

REF: EJEC. N° 2018-00187-00

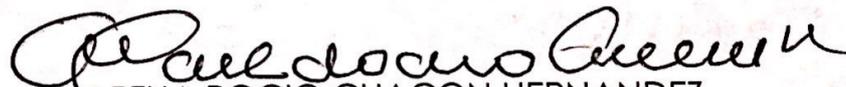
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00189-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

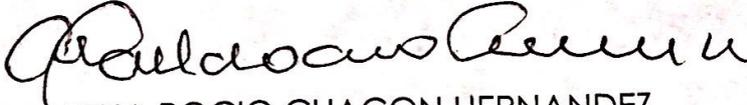
Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00231-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00234-00

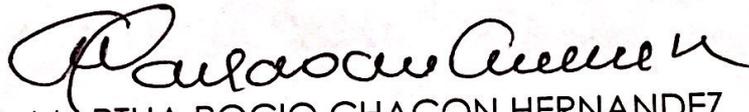
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 62 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- DECRETA LA AMPLIACION DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada en autos y que pesa sobre el demandado.

Veamos, la medida traída como cautela se había ampliado hasta la suma de (\$2'800.000.00) m/cte., la liquidación del crédito debidamente aprobada por el Despacho, mas liquidación de costas, ascienden a la suma de (\$5'366.002.00) m/cte.-

Entonces en este orden de ideas se ordena ampliar la medida cautelar decretada anteriormente en autos hasta la suma de **(\$5'366.002.00) m/cte.**

Librasen los oficios a que hubiese lugar indicando la ampliación de la medida aquí decretada, y con los apremios de los artículos 44 y 593 del C. G. del P.-

2.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1154, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribáanse las normas en cita.-

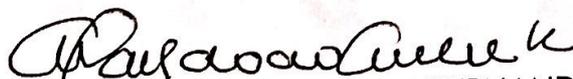
3.- El Embargo de la motocicleta de placas SEP89C, de propiedad de la parte Demandada. -

Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva.

Una vez obre respuesta a la anterior medida cautelar decreta se resolverá sobre la subsiguiente solicitud. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00246-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado,  
como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito  
efectuado por la parte demandante, el Juzgado le imparte su  
aprobación.

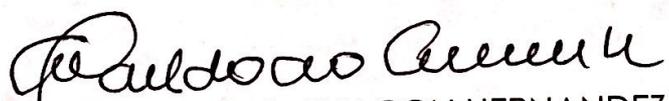
Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 70 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- DECRETA LA AMPLIACION DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada en autos y que pesa sobre el demandado.

Veamos, la medida traída como cautela se había ampliado hasta la suma de (\$3'510.000.00) m/cte., la liquidación del crédito debidamente aprobada por el Despacho, asciende a la suma de (\$6'241.999.00) m/cte.-

Entonces en este orden de ideas se ordena ampliar la medida cautelar decretada anteriormente en autos hasta la suma de **(\$6'241.999.00) m/cte.**

Librasen los oficios a que hubiese lugar indicando la ampliación de la medida aquí decretada, y con los apremios de los artículos 44 y 593 del C. G. del P.-

2.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1226, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00252-00

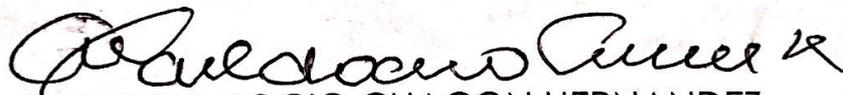
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00265-00

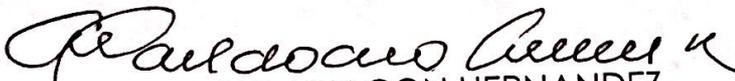
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 63 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad, DECRETA LA AMPLIACION DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada en autos y que pesa sobre el demandado.

Veamos, la medida traída como cautela se había ampliado hasta la suma de (\$530.000.00) m/cte., la liquidación del crédito debidamente aprobada por el Despacho, mas liquidación de costas, ascienden en la suma de (\$792.008.00) m/cte.-

Entonces en este orden de ideas se ordena ampliar la medida cautelar decretada anteriormente en autos hasta la suma de **(\$792.008.00)** m/cte.

Librasen los oficios a que hubiese lugar indicando la ampliación de la medida aquí decretada, y con los apremios de los artículos 44 y 593 del C. G. del P.-

De otra parte, requiérase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Granada – Meta, en los términos aludidos en el memorial que precede. Líbrese oficio.

Una vez obre respuesta al precitado oficio se resolverá sobre las demás solicitudes de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00266-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00275-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

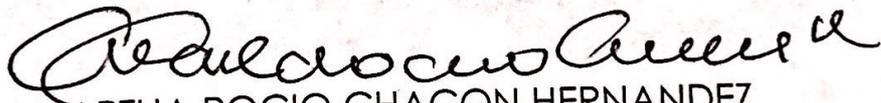
Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00373-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00373-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 14 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- DECRETA LA AMPLIACION DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada en autos y que pesa sobre el demandado.

Veamos, la medida traída como cautela se había ampliado hasta la suma de (\$10'556.000.00) m/cte., la liquidación del crédito debidamente aprobada por el Despacho, mas liquidación de costas, ascienden en la suma de (\$14'285.000.00) m/cte.-

Entonces en este orden de ideas se ordena ampliar la medida cautelar decretada anteriormente en autos hasta la suma de **(\$14'285.000.00) m/cte.**

Librasen los oficios a que hubiese lugar indicando la ampliación de la medida aquí decretada, y con los apremios de los artículos 44 y 593 del C. G. del P.-

2.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y párrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatría, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Bancolombia, Banco Davivienda y Banco de Bogotá, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 200, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribáanse las normas en cita.-

3.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 14 del presente cuaderno.-

4.- El Embargo del establecimiento de comercio denominado; "Pintuacabados Casabella", identificada con Matricula No. 271514. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2018-00374-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

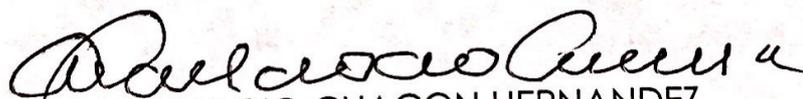
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que el inciso 1° del artículo 599 del C. G. del P., indica que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, accédase a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado decreta:

- El Embargo del vehículo automotor, de placas DTA 508, marca kiA, Lnea Cerato Pro Ex, servicio particular, clase Automovil, de propiedad de la parte Demandada. -

Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

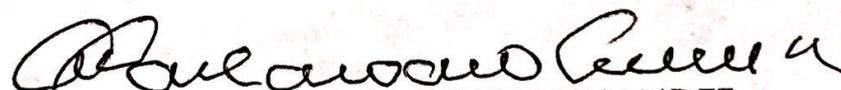
Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 26 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y párrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatria, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda y Banco de Bogotá, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 193, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribáanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 26 del presente cuaderno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00378-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

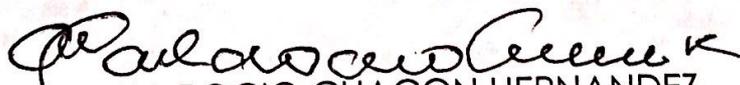
Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 12 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatría, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Bancolombia y Banco Davivienda, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 194, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribáanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 12 del presente cuaderno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00378-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 15 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

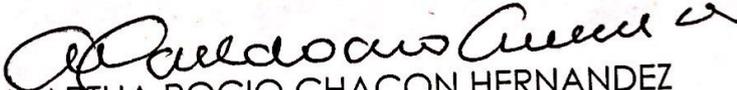
1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatria, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Bancolombia, Banco BBVA, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 195, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

3.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 15 del presente cuaderno.-

4.- El Embargo del establecimiento de comercio denominado; "Pinturas Chena", identificada con Matricula No. 292868. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 14 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y párrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatria, Banco AV VILLAS, Banco Itau y Banco Davivienda, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 198, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 14 del presente cuaderno.-

3.- El Embargo del establecimiento de comercio denominado; "MEGA CONSTRUCTOR DEL ORIENTE", identificada con Matricula No. 283917. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00400-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 11 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatria, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Banco Agrario y Banco Davivienda, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 203, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 11 del presente cuaderno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00425-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 16 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Bancolombia, Banco AV VILLAS, Banco Bogotá y Banco Davivienda, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 197, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 16 del presente cuaderno.-

3.- El Embargo del establecimiento de comercio denominado; "ALMACEN EL PUNTO DEL COLOR", identificada con Matricula No. 67221. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00425-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00426-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 15 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

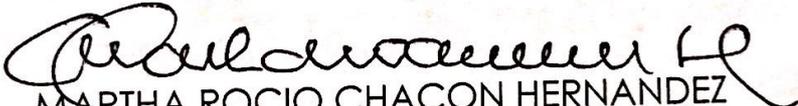
1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatría, Banco AV VILLAS, Banco Itau y Banco Davivienda, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 196, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

3.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 15 del presente cuaderno.-

4.- El Embargo del establecimiento de comercio denominado; "Pinturas Triple A", identificada con Matricula No. 297981. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ